



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

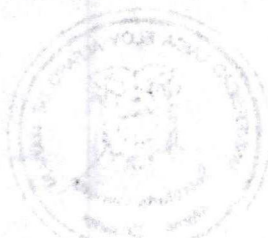
CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-009-No.060-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 44 de la Carta Magna de la Nación, prescribe: *"Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades";*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República, determina que: *"serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);"*
- Que,** el artículo 350 de la Ley Suprema del Estado, dispone que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, establece que: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"*
- Que,** el artículo 70, segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que: *"Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo";*





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 149 de la Ley ibídem, dispone que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;
- Que,** el artículo 150, literal c) de la LOES, establece que: *"para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición (...)"*;
- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley"*;
- Que,** los artículos 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina los requisitos generales y específicos, para ser profesor titular auxiliar, titular agregado y titular principal de una IES;
- Que,** el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: *"para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...)"*;
- Que,** el Reglamento ibídem, establece en la Disposición Transitoria Primera, que: *"Las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán cumplir con la Disposición General Primera hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020. El personal académico que se vinculó a una universidad o escuela politécnica, antes de la vigencia de este Reglamento, que actualmente se encuentre vinculado a una universidad o escuela politécnica bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales independientemente de su título, podrá continuar prestando sus servicios hasta la finalización del segundo periodo académico del año 2020; exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual podrá alargarse hasta por dos (2) años más. De no contar con el título requerido después de esta fecha, solo podrán vincularse a la institución como personal de apoyo a través de cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, o mediante el respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Igualmente ocurrirá con los profesores ocasionales que cuenten con título de maestría. Se exceptúa de esta disposición al personal académico de las carreras de arte. En los concursos públicos de méritos y oposición se otorgará al personal académico aludido"*





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí CONSEJO UNIVERSITARIO

en los incisos anteriores un puntaje adicional de hasta el veinte por ciento de la fase de méritos, por haber prestado sus servicios a la institución de educación superior. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición de este Reglamento, vinculados a las instituciones de educación superior públicas y particulares bajo la modalidad de contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados”;

- Que,** el Reglamento Ibidem, establece en la Disposición Transitoria Décima Octava, que: *“Para el ingreso y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación de este Reglamento no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico y, de ser aplicable, sólo se exigirá el total de horas de capacitación necesario para la promoción de la respectiva categoría”;*
- Que,** el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones del Consejo Universitario: *“16. Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad”;*
- Que,** el artículo 56, numeral 6 del Estatuto de la Universidad, señala que los decanos solicitarán al Rector/a, llamar a Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de profesores/as titulares de la Facultad o Extensión, así como a los profesores invitados, ocasionales u honorarios, por decisión del Consejo de Facultad o Extensión;
- Que,** mediante memorándum Nro. 181-OYM-2017, de 31 de julio de 2017, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, hizo conocer al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Elaboración, Aprobación y Control de Reglamentos de la Uleam y a petición de la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, según oficio Nro. 794-IFF-VA, de 8 de julio de 2017, se procedió a *“revisar el Proyecto de Reforma al Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con el fin de que se dé trámite la aprobación del mismo”*, para lo cual lo remite en formato físico y digital al Rectorado de la Universidad;
- Que,** con memorándum Nro. 3505-R-MCS-2017 de 1 de agosto de 2017, dirigido al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica; el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, trasladó para análisis e informe de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, el texto del Proyecto de Reforma al Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
- Que,** a través de oficio No. 020-CJLR de 8 de agosto de 2017, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones, informaron al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad y a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, analizó en dos debates las reformas al Proyecto de Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí CONSEJO UNIVERSITARIO

Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con la siguiente observación: *"que se suprima en el artículo 29, numeral 1, la palabra "al menos", debiendo decir: Tener el grado académico de maestría o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación"*. Concluye indicando que: *"las citadas reformas al reglamento, están acordes a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Uleam, por lo que trasladamos el mismo para su conocimiento y del Órgano Colegiado Académico Superior"*;

Que, mediante memorándum No. 3658-R-MCS-2017 de 8 de agosto de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remite el oficio No. 020-CJLR-2017, al que se adjunta el texto del Proyecto de Reformas al Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares de la Uleam, para conocimiento, tratamiento y aprobación en primer debate del Órgano Colegiado Académico Superior,

Que, es necesario armonizar los procedimientos de los concursos de merecimientos y oposición para docentes titulares de la Universidad, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el oficio Nro. 020-CJLR de 8 de agosto de 2017, remitido por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el texto del Proyecto de Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que ha sido adecuado a las reformas contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con la observación sugerida por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos:

"Que se suprima en el artículo 29, numeral 1, la palabra "al menos", debiendo decir: Tener el grado académico de maestría o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación"; y, la corrección en el primer **CONSIDERANDO** del proyecto de reglamento: artículo 150, por: 350 de la Constitución de la República.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 3.- Remitir a la Comisión Jurídica Legislación y Reclamos la presente Resolución, a fin de que se incorporen las observaciones al texto del proyecto de reglamento para su aprobación en segundo debate.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Académico Superior.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve días del mes de agosto de 2017, en la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

